



CONSTANCIA: Doy cuenta que el pasado jueves 13 de febrero de 2020, a las 5:00 P.M. venció el término del que disponía la demandada para pagar o excepcionar. **NO LO HIZO.**

Días hábiles para pagar: 31 de enero, 03, 04, 05 y 06 de febrero de 2020.

Días hábiles para excepcionar: 31 de enero, 03, 04, 05, 06, 07, 10, 11, 12 y 13 de febrero de 2020.

Sírvase Proveer,

Armenia, Quindío; 26 de agosto de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	CARLOS AURELIO RÍOS GIRALDO
DEMANDADO:	CENKO SAS
RADICACIÓN:	630014003005-2019-00002-00 (Demanda Principal)

Este despacho judicial actuando dentro del proceso de la referencia y toda vez que vencieron los términos para que la parte ejecutada pague o propusiera las excepciones que considerara tener a su favor, y la misma una vez vencido el término de la notificación NO HIZO PRONUNCIAMIENTO ALGUNO AL RESPECTO, en consecuencia, se ordenará conforme a lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso seguir con la ejecución, el cual preceptúa:

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...». (Ley 1564, 2012, art. 440)

En consecuencia, se dispone el avalúo y posterior remate previo secuestro de los bienes garantía de la obligación, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, **El Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,**



RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes garantía de la obligación previo su secuestro, a fin que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 5.157.147)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 27 de agosto de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59a5f20b4b7d68a648cd6aed0875c768ad065d9fde70f8843044eecd22e19ba2

Documento generado en 26/08/2021 10:59:09 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>